PROPUESTA TÉCNICO-LEGAL: SISTEMA DE TRAZABILIDAD Y VINCULACIÓN DE FLOTA SEGURA

PROPUESTA DE IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSITIVOS (ZONAS DE FRONTERA)

INTRODUCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

En el marco de la estrategia nacional contra el contrabando y el desvío de combustibles, el Ministerio de Minas y Energía identifica la necesidad de fortalecer el control sobre la cadena de transporte en zonas de frontera. Actualmente, la rotación discrecional de carrotanques y la alteración de rutas facilitan el robo y el contrabando de combustible subsidiado. Esta propuesta establece un marco normativo para obligar a los agentes a utilizar exclusivamente vehículos equipados con tecnología de monitoreo activa.

EL MODELO DE "FLOTA SEGURA CERTIFICADA"

Se propone la creación de un estándar obligatorio para los vehículos que operen en estas zonas, basado en los siguientes pilares:

Obligatoriedad para las Estaciones de Servicio (EDS)

- Restricción de Recepción: Las EDS en zonas de frontera solo podrán recibir producto de carrotanques debidamente registrados y homologados ante el SICOM.
- Validación de Identidad: El sistema de información no permitirá la legalización de la descarga si el ID del vehículo no coincide con un transportador activo y con dispositivos de seguridad funcionales.
- Corresponsabilidad: La EDS será responsable de verificar que los sellos electrónicos y dispositivos GPS estén operativos antes de iniciar el proceso de descargue.

Obligatoriedad para los Carrotanques (Transportadores)

- Kit de Seguridad Fronteriza: Todo vehículo que transporte combustible en estas zonas debe contar con:
    1. GPS con transmisión de datos en tiempo real (frecuencia de 30 segundos).
    2. Sensores de apertura en válvulas de llenado y descarga.
    3. Precintos electrónicos con alerta de manipulación.
- Control de Rutas: El vehículo deberá seguir una ruta pre-aprobada. Cualquier desviación no autorizada bloqueará automáticamente la capacidad de la EDS de destino para reportar la llegada del producto.

MARCO LEGAL Y NORMATIVO

La implementación de esta obligatoriedad se sustenta en las siguientes normas:

Norma	Aplicabilidad
Ley 191 de 1995	Faculta al Gobierno para establecer controles específicos en municipios fronterizos para proteger la economía nacional.
Decreto 1073 de 2015	Permite al Ministerio de Minas y Energía reglamentar los requisitos técnicos y de seguridad para la distribución de combustibles líquidos.
Ley 1474 de 2011	Marco legal para la protección de recursos públicos y lucha contra la corrupción, aplicable al combustible con beneficios tributarios.
Decreto 4299 de 2005	Establece las obligaciones de los agentes de la cadena; se propone su adición para incluir la verificación obligatoria de dispositivos de seguridad.

RÉGIMEN SANCIONATORIO

El incumplimiento de estas disposiciones acarreará:

1. Para la EDS: Suspensión temporal o definitiva del cupo de combustible asignado.
2. Para el Transportador: Cancelación del registro en el SICOM y prohibición de operar en zonas de frontera por un periodo determinado.

CONCLUSIÓN

Este esquema cierra la brecha de control al eliminar la posibilidad de utilizar vehículos no monitoreados para el transporte de combustible sensible. Al vincular legalmente la recepción del producto a la trazabilidad tecnológica, el Ministerio garantiza que cada galón llegue a su destino final, mitigando el impacto del contrabando en la economía nacional.